EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Camilo Ponce Enríquez: De creación de la parroquia rural "San Gerardo" 2**
- **Cantón Mocha: Que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos 19**
- **Cantón Mocha: Que regula la determinación, emisión, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales 29**
- **Cantón Mocha: Que regula la aplicación de los beneficios tributarios a favor de las personas adultas mayores..... 42**
- **Cantón Mocha: Que regula el uso, funcionamiento y administración de los mercados 15 de Agosto, Mercado Central y Paradero Turístico La Estación..... 56**
- **Cantón Pedro Moncayo: Que regula la urbanización "La Castellana", ubicada en la parroquia Tabacundo, sector Picalqui 75**
- **Cantón Pedro Moncayo: Que regula la urbanización "Las Ramblas", ubicada en la parroquia Tabacundo, sector Picalqui 95**

Año I - Nº 714 - 112 páginas
Quito, miércoles 11 de enero de 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad;

Que, el Art. 66, numeral 25) de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)"

Que, el Artículo 240 de la Constitución del Ecuador determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (…)”;

Que, el numeral 5 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5). - Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, el Artículo 301 de la Constitución del Ecuador dispone que: "(...) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley".

Que, el literal e) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, el literal b del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que "al concejo municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor".

Que, el literal c) del Artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que "al concejo municipal le corresponde: c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute".

Que, el segundo inciso del Artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que "Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley."

Que, el Art. 172 del mismo COOTAD, trata efectivamente de los Ingresos propios de la gestión y, al respecto, en el inciso 2do, cuando trata lo pertinente a dichos ingresos, indica: "Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios..." La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el Artículo 186 del citado Código dispone que "los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas, y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías".

Que, el Art. 566 del COOTAD, determina que: “las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios;

Que, el Artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que "las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza".

Que, el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo, establece: Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

Que, la DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA, del Código Orgánico Administrativo; indica: En el plazo de tres meses contados a partir de la publicación del presente Código en el Registro Oficial, las administraciones que requieran la emisión de especies valoradas para la gestión de las tasas administrativas o precios públicos expedirán las regulaciones para su instrumentación, custodia, administración y baja. A partir del tercer mes, desde la fecha de publicación de este Código en el Registro Oficial, se derogan las normas de rango de ley o aquellas de inferior jerarquía que contengan disposiciones relacionadas con especies valoradas.

Que, la DISPOSICIÓN DEROGATORIA OCTAVA, del Código Orgánico Administrativo, tipifica: A partir del tercer mes, desde la fecha de publicación de este Código en el Registro Oficial, se derogan las normas de rango de ley o aquellas de inferior jerarquía, que contengan disposiciones relacionadas con las especies valoradas.

Que, es necesario actualizar la normativa con respecto de la tasa por servicios técnicos y administrativos; y,

De conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y en el numeral 5 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a), 322, 323, 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GAD MUNICIPAL DE MOCHA

CAPITULO I: ANTECEDENTES GENERALES

Art. 1.- **Ámbito.** La presente ordenanza regula la aplicación y cobro de las tasas por servicios técnicos y administrativos dentro de la jurisdicción del cantón Mocha.

Art. 2.- **Hecho generador**. El hecho generador de la tasa por servicios técnicos y administrativos son las prestaciones a los ciudadanos usuarios de los servicios en las dependencias municipales del GAD Municipal de Mocha.

Art. 3.- **Sujeto activo.** El sujeto activo de las tasas determinadas en la presente Ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha.

Art. 4.- Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos del tributo de servicios técnicos y administrativos todas las personas naturales y jurídicas que, como contribuyentes o responsables soliciten un servicio a la municipalidad de Mocha.

Art. 5.- Obligación de pago. Al tenor del artículo 567 del COOTAD, el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Se exceptúan las exenciones previstas en la presente Ordenanza.

Art. 6.- Servicios imponibles y tarifas. Se establece el cobro de la tasa por especies valoradas y servicios técnicos y administrativos con sus correspondientes valores a pagar en los siguientes casos:

Lit.	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	TARIFA
I	**POR ESPECIES VALORADAS**	
a)	Formulario de solicitud.	$ USD 3.00

b)	Formulario para permiso de uso de suelo	$ USD 3.00
c)	Formulario para certificado de no adeudar al municipio	$ USD 3.00
d)	Certificado de Avalúos y Catastros	$ USD 3.00
e)	Certificado de bienes raíces	$ USD 3.00
f)	Formulario del impuesto de alcabala	$ USD 3.00
g)	Formulario para liquidación de impuestos a las utilidades (plusvalía)	$ USD 3.00
h)	Formulario para normas particulares (línea de fábrica)	$ USD 3.00
i)	Formulario para declaración inicial de actividad económica	$ USD 3.00
j)	Formulario para actualización de datos para patente municipal	$ USD 3.00
k)	Formulario para declaración del 1.5 por mil sobre los activos totales	$ USD 3.00
l)	Formulario único para solicitud de certificado en el Registro de la Propiedad	$ USD 3.00
m)	Formulario de datos para inscripción y otros trámites en el Registro de la Propiedad	$ USD 3.00
n)	Formulario de permiso de funcionamiento de establecimientos	$ USD 4.00
o)	Formulario de aviso de transferencia de dominio en catastros	$ USD 3.00
p)	Formulario para cambio de nombre y/o propietario de la cuenta de agua potable y/o alcantarillado	$ USD 20.00
II	**POR EMISIÓN DE FACTURAS Y TÍTULOS DE CREDITO**	
a)	Facturas por consumo de agua potable y alcantarillado y otros de carácter mensual	$ USD 0.50
b)	Títulos de crédito por impuesto predial urbano y rural	$ USD 3.00
c)	Títulos de crédito en general (excepto agua potable y patentes)	$ USD 3.00
III	**POR APLICACIÓN DEL PDyOT y PUGS**	
a)	Por revisión de estudios de anteproyectos de urbanizaciones y lotizaciones	USD 15.00
b)	Por aprobación de proyectos de urbanizaciones que incluyan: aprobación de estudios técnicos de obras de infraestructura, supervisión, fiscalización y control de la ejecución de las obras, establecidos en el cronograma valorado. La tarifa se aplicará por el área útil.	$ USD 0,005 por c/m2 del área útil y por el valor real del m2 de terreno que consta en los catastros.
c)	Por fraccionamiento que no requieran cronograma valorado de obras de infraestructura básica de terrenos urbanos y rurales, de acuerdo con la siguiente tabla. La tarifa se aplicará por el área total a fraccionarse. El Valor máximo a cobrar por este concepto será de $USD 500.00	Terreno de hasta 500 m2 $ USD 25.00 De 501 hasta 1.000 m2: $ USD 0.05 c/m2

		De 1.001 hasta 2.000 m2: $ USD 0.06 c/m2
		De 2.001 hasta 4.000 m2: $ USD 0.07 c/m2
		Superficie mayor a 4.000 m2: $ USD 0.07 por los primeros 4.000 m2; y, $ USD 0,01 por c/m2 adicional. MAXIMO $USD 500.oo
d)	Por permisos de construcción, remodelación y aprobación de planos arquitectónicos y/o estructurales en urbanizaciones, se aplicarán el porcentaje sobre el costo total de la obra. El coeficiente del valor del m2 de construcción será actualizado por el Director de Obras Públicas dentro de los primeros 15 días de cada año.	4 x mil sobre el avalúo de la obra.
e)	Por aprobación del reglamento interno y declaratoria de propiedad horizontal	50% RBU
	MEDICIONES O VERIFICACIONES DE AREAS	
f)	Por mediciones o verificación con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales, lotes de hasta 500 m2	$ USD 40.00
g)	Por mediciones o verificaciones con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales, lotes de desde 501 m2 hasta 1.756 m2	$ 40 por los primeros 500 m2, más $ USD 0,06 por m2 adicional
h)	Por mediciones o verificaciones con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales, lotes desde 1.756 m2 hasta 5.000 m2	$ USD 115.36 por los primeros 1.756 m2, mas $ USD 0.015 por cada metro adicional
	PARA EL CASO DE LOS LITERALES f), g), y h): EL PREDIO DEBE ESTAR DELIMITADO CON LOS HITOS RESPECTIVOS. SE ENTREGARÁ PLANIMETRÍAS O PLANOS IMPRESOS CON IDENTIFICACIÓN DE LÍNEA DE FÁBRICA, DE SER EL CASO. LOS PREDIOS QUE SUPEREN LOS 5.000,001 M2 DE SUPERFICIE, DEBERÁN PRESENTAR LA PLANIMETRÍA ELABORADA POR UN PROFESIONAL EXTERNO.	
i)	Por verificaciones y entrega de información cartográfica obtenida en inspecciones de campo, a partir de un área de 5.000,01 m2 hasta 50.000.00m2	USD 0,01 por m2
	Por verificaciones en áreas a partir de 50.000,01 m2 hasta	USD 0,002 por m2.

	500.000m2 únicamente en la cartografía y ortografía del sistema de información geográfica	
	Por verificaciones en áreas a partir de 500.000,01 m2 en adelante únicamente en la cartografía y ortografía del sistema de información geográfica.	Por los primeros 500.000 m2 USD1.000,00; a partir de, 500.000,01m2 en adelante USD0,001 por cada metro cuadra adicional.
	La medición o verificación emitida por el GAD Municipal de Mocha tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha de pago de las tasas correspondientes y no se requerirá nueva medición o verificación siempre y cuando el predio conserve las mismas superficies y medidas del plano"	
j)	Por aprobación de planos para viviendas	2 por mil del avalúo de la obra
k)	Por aprobación de planos para galpones y bodegas	2 por mil del avalúo de la obra
l)	Por re aprobación de planos, cuando está en proceso de construcción	50 % del valor de aprobación
m)	Por permisos de construcción viviendas, galpones y bodegas	2 por mil del avalúo de la obra
n)	Por permisos de cerramiento, muros, cambios de cubierta y otros.	2 por mil del avalúo de la obra
o)	Por permisos para derrocamientos	5 % RBU
	PARA EL CASO DE LOS LITERALES j), k), m), y n), EL COEFICIENTE DEL VALOR DEL M2 DE CONSTRUCCIÓN SERÁ ACTUALIZADO POR EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DENTRO DE LOS PRIMEROS 15 DÍAS DE CADA AÑO.	
p)	Derecho de línea de Fábrica URBANO	69 USD
q)	Derecho de línea de Fábrica RURAL	34 USD
r)	Permiso de uso de suelo anual para avícolas incluye verificación de cumplimiento del plan de manejo ambiental (capacidad instalada de hasta 10.000 aves)	1 RBU
s)	Permiso de uso de suelo anual para avícolas incluye verificación de cumplimiento del plan de manejo ambiental (capacidad instalada de 10.001 a 50.000 aves)	2 RBU
t)	Permiso de uso de suelo anual para avícolas incluye verificación de cumplimiento del plan de manejo ambiental (capacidad instalada de 50.001 aves en adelante)	3 RBU
u)	Permiso de uso de suelo anual para gasolineras, lavadoras, lubricadoras, mecánicas	10 % RBU
v)	Permiso de uso de suelo anual para antenas repetidoras de telecomunicaciones	25 % RBU
w)	Permiso de uso de suelo anual para industria: supermercados, venta de gas, moteles, hoteles, hosterías, centros de diversión, procesadoras de lácteos, fábrica de alimentos y conservas y similares	10 % RBU
x)	Permiso de uso de suelo anual para agroquímicos, venta de	10 % RBU

	abonos, servicios médicos, laboratorios clínicos, farmacias y similares	
y)	Permiso de uso de suelo anual para minimarket, servicios, panaderías, veterinarias, billas, billares, licoreras, restaurantes, discotecas, karaokes, servicios turísticos.	20 USD
z)	Permiso de uso de suelo para tiendas, pequeños negocios y otros	15 USD
aa)	Permisos de uso de suelo para festividades	1 % RBU
	Regularización y rectificación de excedentes (Sector Urbano)	
bb)	Excedente de 10,1% a 50%	30% del R.B.U.
cc)	Excedente de 50,1% a 75%	50% del R.B.U.
dd)	Excedente de 75.1% en adelante	1 R.B.U.
	S.B.U. corresponde al año en que se emite la Resolución Administrativa	
	Regularización y rectificación de excedentes (Sector Rural)	
ee)	Excedente de 20,1% a 50%	30% del R.B.U.
ff)	Excedente de 50,1% a 75%	50% del R.B.U.
gg)	Excedente de 75,1% en adelante	1 R.B.U.
	S.B.U. corresponde al año en que se emite la Resolución Administrativa	
	Regularización y rectificación de diferencias que no superen el ETAM (Sector Urbano)	
hh)	Excedente de 0,1% a 5%	5 % del RBU
ii)	Excedente de 5,1% a 10%	15 % del RBU
	S.B.U. corresponde al año en que se emite la Resolución Administrativa	
	Regularización y rectificación de diferencias que no superen el ETAM (Sector Rural)	
jj)	Excedente de 0,1% al 7,5%	5 % del RBU
kk)	Excedente de 7,6% al 10%	15 % del RBU
ll)	Excedente de 10,1% al 20%	30 % del RBU
	Regularización y rectificación de diferencias dentro y fuera del ETAM	
mm)	Por regularización y rectificación de diferencias, dentro y fuera del ETAM tasa única por cada procedimiento.	5 % del RBU
	R.B.U. CORRESPONDE AL AÑO EN QUE SE EMITE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	
nn)	*Por restructuración parcelaria (valor por cada lote)*	5 % del RBU
oo)	*Por unificación predial (valor por cada lote adicional, excepto el primero)*	10 % del RBU
	R.B.U. CORRESPONDE AL AÑO EN QUE SE EMITE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	
IV	**POR TRAMITES EN AVALUOS Y CATASTROS**	
a)	Por emisión de certificados de bienes raíces (búsqueda)	5,50 USD
b)	Certificado de avalúos de que el predio se encuentra en zona urbana o rural	5,50 USD
c)	Certificado de avalúos de que el predio cuenta con vivienda	5,50 USD
d)	Por reavalúo de un predio a solicitud del propietario	20,00 USD
e)	Por concesión de copias de fichas catastrales	5,50 USD
V	**TRAMITES EN AMBIENTE y RIESGOS**	

a)	Por elaboración de planes de contingencias eventos micro Hasta 500 personas	4,00 USD
b)	Por elaboración de planes de contingencias eventos meso, desde 500 Hasta 1500 personas	8,00 USD
c)	Por elaboración de planes de contingencias eventos macro, desde 1501 Hasta 5000 personas	12,00 USD
d)	Por elaboración de certificados ambientales	20,00 USD
e)	Emisión de certificados de intersección (áreas protegidas) y riesgos	20,00 USD
VI	**POR TRAMITES EN LA UNIDAD DE ORDEN Y CONTROL MUNICIPAL**	
a)	Por emisión, impresión y legalización de Guía de Movilización de ganado (salida del animal desde la plaza de ganado hacia el camal, feria o predio).	$ USD 1.00
VII	**POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARIOS**	
a)	Por elaboración de contratos de construcción, consultoría o adquisición de bienes y servicios a contratistas y proveedores.	0.30 % de la RBU por cada hoja
b)	Por elaboración de pliegos en adquisición de bienes y prestación de servicios.	2 por mil del monto adjudicado
c)	Por elaboración de pliegos para contratos de obras y consultorías.	3 por mil del monto adjudicado
d)	Por copias certificadas de documentos municipales, incluye actas de sesión de Concejo, títulos de crédito pagados o cualquier documento que forma parte del archivo municipal, excepto los reservados. Están exentas instituciones públicas y de control, así como entidades privadas sin fines de lucro, cuando los documentos se los requieran para fines sociales o de beneficencia.	0.30 % de la RBU por cada hoja
e)	Por informe sobre factibilidad de servicios básicos, agua potable y/o alcantarillado.	5.50 USD
f)	Por mano de obra en instalaciones de agua potable y/o alcantarillado (costo por cada servicio).	21.00 USD
g)	Por todo trámite administrativo que requieran los usuarios en las dependencias municipales, que no se utilice especie valorada.	$ USD 1.00

Art. 7.- **Pago obligatorio.-** Ningún funcionario o servidor municipal podrá despachar trámite alguno, sin que previamente el peticionario haya cancelado las referidas tasas en la Tesorería Municipal.

Art. 8.- **Certificado de no adeudar**.- Para todo trámite técnico-administrativo o solicitud de servicio es indispensable la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad, en caso de incumplimiento del servidor municipal, la Unidad de Talento Humano establecerá la sanción que corresponda.

DISPOSICION TRANSITORIA

ÚNICA.- Mientras se mantenga en existencia especies valoradas impresas sobre la base de Ordenanzas anteriores, se seguirán utilizando dichas especies hasta cuando se termine el stock; y, las nuevas especies se elaborarán sobre la base de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en otras Ordenanzas expedidas con anterioridad y que se opongan a la presente; especialmente las siguientes ordenanzas: ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GAD MUNICIPAL DE MOCHA publicada en Registro Oficial Nro. 1431 edición especial del 29 de diciembre de 2020; REFORMA A LA ORDENANZA sustitutiva QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GAD MUNICIPAL DE MOCHA publicada en Registro Oficial Nro. 466 tercer suplemento del 04 de junio de 2021; y, Fe de erratas a la Reforma a la ORDENANZA sustitutiva QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GAD MUNICIPAL DE MOCHA publicada en Registro Oficial Nro. 487 sexto suplemento del 05 de julio de 2021.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2023, debiendo publicarse en el Registro Oficial y página web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, a los veinte y nueve días del mes de Diciembre de 2022.

DANILO PATRICIO ORTIZ ORTIZ
Firmado digitalmente por DANILO PATRICIO ORTIZ ORTIZ
Fecha: 2022.12.29 16:22:02 -05'00'

Ing. Danilo Patricio Ortiz
ALCALDE CANTONAL

CARMEN ELENA BOMBON LARA
Firmado digitalmente por CARMEN ELENA BOMBON LARA
Fecha: 2022.12.29 16:22:18 -05'00'

Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO.- Que la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GAD MUNICIPAL DE MOCHA,** que antecede fue discutido y aprobado por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, en SESIONES ORDINARIAS efectuadas los días lunes 19 de Diciembre de 2022 y jueves 29 de Diciembre de 2022, según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

CARMEN ELENA BOMBON LARA
Firmado digitalmente por CARMEN ELENA BOMBON LARA
Fecha: 2022.12.29 16:23:13 -05'00'

Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 29 de Diciembre de 2022.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, para su sanción tres ejemplares originales la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GAD MUNICIPAL DE MOCHA.**

CARMEN ELENA BOMBON LARA

Firmado digitalmente por CARMEN ELENA BOMBON LARA
Fecha: 2022.12.29 16:23:31 -05'00'

Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 29 de Diciembre de 2022.- a las 16H30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GAD MUNICIPAL DE MOCHA,** por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

DANILO PATRICIO ORTIZ ORTIZ

Firmado digitalmente por DANILO PATRICIO ORTIZ ORTIZ
Fecha: 2022.12.29 16:30:19 -05'00'

Ing. Danilo Patricio Ortiz
ALCALDE CANTONAL

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el Señor Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz en la fecha señalada.

CARMEN ELENA BOMBON LARA

Firmado digitalmente por CARMEN ELENA BOMBON LARA
Fecha: 2022.12.29 16:30:34 -05'00'

Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL